

REPÚBLICA DEL
PERÚ



Resolución Directoral

Lima, 13 FEB. 2026

VISTO:

El expediente administrativo organizado en la Hoja de Trámite N° 202603940-1, que contiene: copia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por la ciudadana María del Carmen Martínez Velezmoro con fecha 12 de enero de 2026, el Informe N° 0119-2026-UFAYCI-OSS-DMGS/DIRIS-LC de fecha 28 de enero de 2026; la Nota Informativa N° 0008-2026-UFAAD/DIRIS-LC de fecha 28 de enero de 2026, el Memorándum N° 0309-2026-DMGS/DIRIS-LC de fecha 28 de enero de 2026, la Nota Informativa N° 0087-2026-DMGS/DIRIS-LC de fecha 28 de enero de 2026, la Carta N° 040-2026-DG/DIRIS-LC de fecha 29 de enero de 2026, y el Informe Legal N° 110-2026-OAJ/DIRIS-LC de fecha 4 de febrero de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), indica que: *"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil."*;

Que, el Artículo 140 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, indica que: *"En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho."*;

Que, los numerales 1.7, 1.8 del artículo 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, indicando respecto al extravío o pérdida de información que: *"Las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, bajo responsabilidad, son las siguientes: (...) 1.7 Disponer, inmediatamente conocidos los hechos, el inicio de las acciones administrativas y/o judiciales para identificar y, de ser el caso, sancionar y exigir las reparaciones que correspondan a los/las responsables del extravío o la destrucción, extracción, alteración o modificación, indebidas, de la información en poder de la entidad. 1.8 Disponer la inmediata recuperación o reconstrucción de la información afectada por alguna de las conductas antes mencionadas (...)"*;

Que, el literal s) del numeral 3.2 del Manual de Funciones de la DIRIS Lima Centro, aprobado con Resolución Directoral N° 279-2022-DG-DIRIS-LC, indica que son funciones de la Dirección General: *"Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos, recursos y otros que se interpongan"*;



Que, con fecha 12 de enero de 2026, la persona de María del Carmen Martínez Velezmoro, solicita vía acceso a la información pública copia autenticada del Informe N° 084-2022-UFAYC-OSS-DMGS/DIRIS-LC, a fin de realizar trámites judiciales y ante el Colegio Médico del Perú, toda vez que fue suspendida en el ejercicio profesional como médico especialista en Cirugía Plástica y Reparadora;



Que, mediante Informe N° 0119-2026-UFAYCI-OSS-DMGS/DIRIS-LC de fecha 28 de enero de 2026, la Unidad Funcional de Autorizaciones y Categorización de IPRESS informa a la Oficina de Servicios Salud que, pese a la búsqueda diligente realizada en todos los archivos y sistemas de gestión documental disponibles, no ha sido posible ubicar el Informe N° 084-2022-UFAYC-OSS-DMGS/DIRIS-LC;



Que, por medio de la Nota Informativa N° 0008-2026-UFAAD/DIRIS-LC de fecha 28 de enero de 2026, el Encargado de Archivo y Acervo Documentario de la DIRIS Lima Centro, informa a la Dirección Administrativa que no obra en el acervo de dicha dependencia el Informe N° 084-2022-UFAYC-OSS-DMGS/DIRIS-LC;



Que, a través del Memorándum N° 0309-2026-DMGS/DIRIS-LC de fecha 28 de enero de 2026, la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria Informa a la Dirección Administrativa que no fue posible encontrar el informe solicitado; siendo importante mencionar que el Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa fue designado con Resolución Directoral N° 1286-2025-DG-DIRIS-LC, como Coordinador para la Gestión y Trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública;

Que, con Nota Informativa N° 0087-2026-DMGS/DIRIS-LC de fecha 28 de enero de 2026, la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria solicita a la Dirección General que disponga la reconstrucción del Informe N° 084-2022-UFAYC-OSS-DMGS/DIRIS-LC;

Que, con la Carta N° 040-2026-DG/DIRIS-LC de fecha 29 de enero de 2026, la Dirección General hace de conocimiento de la solicitante: María del Carmen Martínez Velezmoro, el contenido del Memorándum N° 309-2026-DMGS/DIRIS-LC y la Nota Informativa N° 0008-UFAAD/DIRIS-LC, sobre la pérdida del informe que solicitó;

Que, existen diferentes documentos en el expediente que denotan inequívocamente la pérdida del Informe N° 084-2022-UFAYC-OSS-DMGS/DIRIS-LC, tales como el Informe N° 0119-2026-UFAYCI-OSS-DMGS/DIRIS-LC de fecha 28 de enero de 2026, en donde la Unidad Funcional de Autorizaciones y Categorización de IPRESS (que generó la información perdida), indica que no ha sido posible ubicar el aludido informe ni en soporte físico ni digital; asimismo, por medio de la Nota Informativa N° 0008-2026-UFAAD/DIRIS-LC de fecha 28 de enero de 2026, el Área de Archivo y Acervo Documentario de la DIRIS Lima Centro, informa que no obra el informe solicitado en el archivo de la Institución;

Que, con Informe Legal N° 110-2026-OAJ/DIRIS-LC de fecha 4 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde a la Dirección General disponer el inicio del PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL INFORME N° 084-2022-UFAYC-OSS-DMGS/DIRIS-LC, emitido por la Unidad Funcional de Autorizaciones y Categorizaciones de IPRESS el año 2022; y asimismo, que corresponde remitir todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DIRIS Lima Centro, para el inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los que resulten responsables de la pérdida del Informe N° 084-2022-UFAYC-OSS-DMGS/DIRIS-LC;

Que, respecto a la motivación del acto administrativo, antes de concluir el presente sustento resulta pertinente precisar que según el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, el acto administrativo puede motivarse con los fundamentos y conclusiones de dictámenes, informes o decisiones que obran en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero; asimismo, el precitado numeral precisa que los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, en consecuencia, conforme lo dispone el numeral 1.7 y 1.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, corresponde a esta Dirección General como máxima autoridad de la DIRIS Lima Centro, disponer

REPÚBLICA DEL
PERÚ



Resolución Directoral

Lima, 13 FEB. 2026

la inmediata reconstrucción de la información afectada por extravío; y así mismo, disponer las acciones conducentes a determinar la responsabilidad de los servidores y/o funcionarios responsables de la pérdida de la documentación que debería obrar en los archivos de la institución;

Con el visto de la Dirección Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 736-2025-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCION DEL INFORME N° 084-2022-UFAYC-OSS-DMGS/DIRIS-LC, emitido por la Unidad Funcional de Autorizaciones y Categorizaciones de IPRESS el año 2022, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Director Ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria y el Coordinador de la Unidad Funcional de Autorizaciones y Categorización de IPRESS, inicien el procedimiento de reconstrucción del Informe N° 084-2022-UFAYC-OSS-DMGS/DIRIS-LC, luego de verificar fehacientemente la existencia del mismo, y de sus antecedentes (H.T. N° 202252803, el Código Único de IPRESS involucrado, entre otros), debiendo solicitar a las áreas involucradas en el proceso remitir copias fedateadas de los documentos que conserven en su poder y que coadyuven a la reconstrucción de la información.

Artículo 3.- REMITIR todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DIRIS Lima Centro, para el inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los que resulten responsables de la pérdida y/o extravío del Informe N° 084-2022-UFAYC-OSS-DMGS/DIRIS-LC.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

KICQ/JLCG/camg

- ✓ STPAD.
- ✓ D.A.
- ✓ DMGS.
- ✓ UFAYCI.
- ✓ OAJ.
- ✓ Archivo.

